JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REF.	**Ejecutivo**
RADICADO Nº:	**70-001-33-33-003-2017-00019-00**
DEMANDANTE:	**Edgar Eduardo Tique Pérez**
DEMANDADO:	**E.S.E Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal**

Según informe secretarial que antecede, a este Juzgado le correspondió por reparto el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

Ante de proceder a estudiar si se libra o no mandamiento de pago, se requerirá a la entidad ejecutada, informe al Juzgado, si dio cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Sucre, en sentencia el día 21 de noviembre de 2013[1], que revocó la sentencia del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo de fecha 20 de junio de 2012[2], y en su defecto ordenó reconocer y pagar todas las prestaciones sociales solicitadas; en caso de no haberse hecho, se ordenará a la entidad ejecutada que en el término de 10 días, cumpla con lo impartido en dicha sentencia, esto de acuerdo lo previsto en el en el inciso 1 del artículo 298 de C.P.A.C.A, que dice:

> *"**Artículo 298. Procedimiento.** En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió **ordenará su cumplimiento inmediato.***

En consecuencia de lo anterior, en caso de no cumplimiento de la orden impartida incurrirá en desacato a orden judicial con las consecuencias penales y disciplinarias que establece la ley.

---

[1] Folio 23-30 del expediente
[2] Folio 17-22 del expediente

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al **E.S.E Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal**, que en un término de 10 días, informe a este Juzgado si dio cumplimiento a la orden impartida mediante sentencia el día 21 de noviembre de 2013, que revocó la sentencia del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo de fecha 20 de junio de 2012[3], en su defecto ordenó reconocer y pagar todas las prestaciones sociales; en caso de no haberlo hecho, **SE ORDENA,** que en el mismo término anterior, cumpla con lo impartido en dicha sentencia, so pena de incurrir en desacato a orden judicial con las consecuencia penales y disciplinarias que establece la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ

[3] Folio 17-22 del expediente